



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2002, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 2023, ha aprobado con carácter provisional el establecimiento e imposición de la Ordenanza que a continuación se relaciona, en lo referente a los preceptos y normas que se detallan en el texto provisional redactado al efecto.

Dicho expediente queda sometido al trámite de información pública en la Intervención municipal por plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, dentro del cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido el plazo de exposición pública este acuerdo provisional quedará elevado a definitivo en el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna alegación o reclamación, por lo que en previsión de tal circunstancia se expone a continuación el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza aprobada por el citado acuerdo municipal:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 1.- Naturaleza y hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento o sus organismos autónomos.

Se exceptúan los procedimientos para la selección de personal en virtud de programas específicos de política de empleo o sociales que pueda concertar este Ayuntamiento, así como el personal contratado temporalmente para la ejecución de planes y programas públicos de empleo o sociales determinados, de los que haya resultado beneficiario a través de las subvenciones correspondientes el Ayuntamiento de Los Yébenes.

#### **Artículo 2.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas recogidas en el artículo anterior.

#### **Artículo 3.- Cuota tributaria.**

1.- La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquellas.

2.- Se establece por cada solicitud presentada para participar en una determinada prueba selectiva, las siguientes tarifas:

<b>Grupos y subgrupos de clasificación</b>	<b>Cuota General</b>
Grupo A1	40,00€
Grupo A2	35,00€
Grupo C1	25,00€
Grupo C2	20,00€
Agrupaciones profesionales	15,00€

**Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones**

Se aplicará una bonificación del 50% de su importe a los interesados que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Quienes se encuentren en situación de desempleo, con una antigüedad superior a tres meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Yébenes ([www.losyebenes.es](http://www.losyebenes.es)). Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de la certificación correspondiente emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, por el servicio autonómico de empleo que corresponda.

2.- Las personas que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación del documento correspondiente donde venga especificado dicho extremo, expedido por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Los expresados beneficios fiscales no tendrán carácter acumulativo, por lo cual, en supuestos de concurrencia de diversas causas que sean el origen del derecho a demandar los beneficios citados, el interesado deberá optar sólo por uno de ellos. En el supuesto de que el interesado no ejercitara la opción anterior, se procederá de oficio a considerar una sola bonificación.

**Artículo 5.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir en el momento de la solicitud de participación en las pruebas selectivas mencionadas en el art. 1 de esta ordenanza fiscal.

**Artículo 6.- Normas de gestión**

La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán realizar el ingreso en las entidades bancarias autorizadas y en las cuentas bancarias indicadas en la convocatoria de que se trate.

La falta de pago de la tasa en el plazo de admisión de solicitudes determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

A la solicitud deberá adjuntarse el resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen, o, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 4 para la aplicación de las exenciones de pago en él previstas, resultando el aspirante inadmitido en otro caso.

**Artículo 7.- Infracciones y sanciones tributarias**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

**Disposición final.**

En todo lo no previsto en la Ordenanza se estará a lo dispuesto en Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos.

Esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la misma en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

En Los Yébenes, a 29 de septiembre de 2023.- El Alcalde, Jesús Pérez Martín.

Nº. I.-5397